



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00849-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, pues se requirió a la parte actora para que realizara la notificación por aviso y se le concedió un término de 30 días, los cuales ya transcurrieron y a la fecha no hay pronunciamiento al respecto, por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con la norma citada.

Fecha : 16/12/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220160084900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar decretada en el presente asunto, sin necesidad de oficiar pues la misma no fue perfeccionada.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez). Para ello deberá aportar las copias correspondientes, anexando el respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

034
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed1c67a705af0b5bafba25aa601fc02bffd20cfc6e86f87676a820d9ef1ac69**

Documento generado en 24/02/2022 12:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>